Serán suscritores torzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GAGETADE ANDE

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

por los Médicos Titulares de algunas proacerca de la forma y términos en que han eder al reconocimiento y certificación de fasque preceptúa el art. 8.0 de su Reglamento, en que deben percibir los honorarios por cionado servicio, cuya resolución está pendel autorizado informe del Consejo de Adsación, y en prevención de nuevas consultas el mismo objeto, considero oportuno, de to con la Inspección general de Beneficencia piad, encarecer á los Jefes de provincias y mencionados Titulares, la necesidad de tener enta las prevenciones siguientes:

Que el art. 8.0 del Reglamento citado, se recomendar á los médicos como uno de austres el reconocimiento y certificación de los

Que el referido artículo, no establece, ni simpone, la necesidad del prévio reconocibilitativo en los cadáveres antes de procesu inhumación, en las próvincias donde no sersonal especial, como en la Capital, creado sinho objeto, pues este requisito, sería una noten el estado actual de derecho existente en des, que traspasaría la modesta esfera de acdel Reglamento de Médicos Titulares.

Que el percibo de honorarios por el reconolo y certificación expresados, debe suspenpor ahora, hasta conocer el resultado de los
dientes que se tramitan, con las resoluciones
livas que sobre estos importantes extremos
adoptadas

quedar enterados de la presente, se servirán ses. Jefes de provincia acusar el oportuno re-

guarde á V. muchos años. Manila, 30 de labre de 1895.—J. Bores.

Gobernadores de provincia, Gomanda tes MM. y Médicos Titulares

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Proicio de la plaza del dia 3 de Octubre
de 1895.

Artillería y núm. 72.—Jefe s. Sr. Coronel de la 3.a 1₁2 brigada, D. En-Rideiro Garea.—Imaginaria, otro de Artille-D. Vicente Arizmendi Jáudenes.—Hospital y miones, 5.0 Capitan de Artillería.—Vigilancia pié, Artillería 7.0 Teniente.—Paseo de enferartillería.—Música en la Luneta, núm. 70. de orden de S. E.—El Teniente Coronel Sar-Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA. Secretaria.

El litmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto de esta fecha se ha servido nombrar Juez de Paz del distrito de Quiapo, para el resto del bienio, al Abogado C. Francisco Cayuela y Lopez de San Roman, en reemplazo de D. Juan García Rodrigo que ha renunciado el cargo por haber sido nombrado para otro de carácter municipal.

Manila, 1.0 de Octubre de 1895. - Gervasio Craces.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

El dia 16 de Octubre próximo las 10 en punto de su mañana se sacará en subasta pública ante la Junta de Reales Almone las en el edificio llamado antigua Aduana la adquisición de 824.960 ejemplares impresos de cuentas, relaciones y demás documentos de carácter general para el servicio de contabilidad de las oficinas generales Centrales y provinciales de Hacienda, durante el presente ejercicio de 1895-96; cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones inserto en la Gaceta número 206 corespondiente al dia 27 de Julio del presente año y bajo el tipo de pfs 6742'05 en escala descendente.

Manila, 30 de Septiembre de 1895 —El interventor general, Ricardo Carrasco y Moret. 2

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA. Secretaria.

Habiendo espirado el plazo para que se presentáran á recoger dos cabras y dos cabritos depositados en la Celaduría de la Guardia Municipal del distrito de San Miguel, procedentes de abandono en la vía pública, sin que se haya recogido más que una cabra, se procederá á la venta en pública subasta de la otra cabra y los dos cabritos el dia 5 de Octubre á las diez de la mañana en esta oficina.

Lo que de órden del Iltmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad se hace público para general conocimiento. Manile, 1.0 de Octubre de 1895.—Joaquin Pellicena.

ARTILLERIA MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILÍPINAS.

Debiendo procederse á la venta por gestión directa, desde el dia 10 de Octubre próximo, al de igual fecha de Enero del año entrante, de 75,000 kilógramos de plomo, en galápagos al precio de diez céntimos el kilógramo, se anuncia al público para que los que deseen adquirirlos, bien en totalidad bien en lotes de 2,500, presenten sus instancias al Sr. Coronel Director del Establecimiento, dentro del tiempo señalado, escepto los dias festivos.

Manila, 30 de Septiembre de 1895.—El Oficial 1.0 de A. M Secretario, Ciriaco Martin y Pedrero. —V.o B.o—El Coronel Presidente, Pelicer. 2

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA. Esta Administración en uso de las facultades que le concede el art. 146 de las Ordenanzas de Aduanas, ha declarado abandonados dos bultos conteniendo 98 kilógramos de té que se hallan depositados en el contra-registro de esta Aduana desde el dia 11 de Mayo próximo pasado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del mencionado precepto con el fin de que los que se consideren dueños de los efectos expresados, puedan manifestar su conformidad ó presentar las reclamaciones que á su derecho convengan contra la declaración de abandono de los mismos.

Manila, 25 de Septiembre de 1895.-El Administrador, Perez del Pulgar.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Iltmo. Sr. Director general por acuerdo del 17 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Antique, primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos de peso (pís. 0'09) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que descen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

Pliego de condiciones jurídico-administrativas aprobado por Superior Decreto de 2 de Agosto de 1895, para contratar en subasta pública aute la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia, el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Antique.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Antique, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0.09 por cada ración.

2.a La duración de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la Cárcel de la provincia.

3.a La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, prévia la liquidación justificada que formarà la Junta Inspectora y Administradora de la Cárcel pública de la provincia.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados, introducir sin escusa ni pretexto alguno en la Cárcel de la provincia, entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias, la ración de los presos pobres que allí existan, para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a La ración diaria de los presos pobres la de

Cárcel pública de Antique, lo compondrán los artículos siguientes:

Cuando el rancho sea

Cuando el rancho sea

de peseado fresco

Media chupa de arroz por cada

25 gramos de Té por cada 1004

1 kilogramo 250 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.a blanco Pangasinán por cada preso, ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon, limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias

8 onzas de carne, no pudiendo) de carne de vaca o exceder de la cuarta parte, el hueso cerdo que contenga.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela la necesaria para el condimento.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carae.

10 onzas de pescado fresco 6 6 de pescado seco por cada preso, agregando á este indistintamente y segun la estación del año, sampaloc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, amargoso, cancong y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

6 onzas de lentejas, mongo secol ó habichuelas secas del país, agre gando en todo caso, camarones. cangrejos, calabaza y manteca en

no se le admitirá ningún recurso que presente dirijido á este fin.

11. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato, no obstante podrà si así conviniere á sus intereses subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración, no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al servicio, será responsable único y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. El contratista en el caso de entregar el servicio á subarrendatarios, dar cuenta à inmediatamente al Jefe de la provincia y solicitará el respectivo título de que deberá estar investido.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los 10 das háhiles siguientes al ea que se notifique la aprobación del remate hecho à su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan, como también los derechos del Notario y pregonero, y los que originen por una sola vez la inserción de este pliego y del anuncio de la subasta en la «Gaceta oficial» de esta capital.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle prévia le indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no campliese las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cautidad de pfs. 941.70 5 p8 del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicandose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del art. 1.0 en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia,

rescisión y efectos por la vía contencio: nistrativa que señalan las leyes vigentes

22. Si resultaren empatadas dos 6 posiciones que sean las más ventajosas licitación verbal por diez minutos entre res de aquellas, adjudicándose al que su propuesta. Ea el caso de no querer ninguno de los que hicieron las proposicio ventajosas que resultaron iguales, se hara dicación en favor de aquel cuyo pliego número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el President del rematante que endose en el acto á la Direccióa y con la aplicación oportuni cumento del depósito para licitar, el o cancelará hasta tanto que se apruebe el á satisfacción de la Dirección general de tración civil. Los dem s documentos de serán devueltos sin demora à sus interes

Manila, 17 de Septiembre de 1895.-R la Sección de Gobernación, Ricardo Solia

MODELO DE PROPOSICION

Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Al Don N. N., vecino de N. ofrece tomar 4 por el término de tres años, la contrata de nistro de raciones á los presos pobres de pública de la provincia de por la de pfs. por cada ración diaria y co sujeción al pliego de condiciones publicas núm. . . . de la «Gaceta» del dia de 189 . . . de que me he entera

Acompaño por separado el documento o dita haber depositado en la Caja de Depur

cantidad de pfs.....

INSPECCION GENERAL DE MONTE (Continuación)

Instancias obrantes en la Junta provinci Cebú según relación remitida por el Presi dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Tabogon.

Nombres de los interesados Nombres de los inte D. Dionisio Alburo. D. Juan Pagado. Doroteo Lobitana. Donato Mendoza. Domingo Recio. Doroteo Lubitania. Doroteo Jayme. Dámaso Manalili. Dionisio Alivido. Esteban Pretoya. Florentino Rallos. Florentino Suson.

Feliciano Cortes. Fabian Augcajas. Hilarión Mendoza. Hilario Cometa. Hermenegildo Badillo. Ignacio Veloso Yap-Uico. Jorge Romero García.

El mismo. María Manilil con. Mariano Cabaj Mariano Amoo Nepomuceno N Necolás Umpa Pablo Ortelano Rufina Regis. Severo Anit. Silverio Apoyo Severo Anit. Simona Dayag Severino Nola Santiago Ortel Simón Rojas Al El mismo.

Lucio Suson.

Fecha y fi

Pueblo de Tuburan.

D. Fausto Tabotabo. El mismo. El mismo. El mismo.

D. Felix Alburo. Fausto Esmero Macario Parrol Tomás Ceniza. Pueblo de Talisay.

D. Juan Pascual. D. Mariano Fernal

D.a Ana Limutan. D. Asiselo Aranas. Angel Arceo.

Anselmo Arenesa.

Juan Lao.

Pueblo de Talamban. D. Apolinario Bi Antonio Borbajo Adriano Codey Alejandro Codo

(Se continu

El Teniente Coronel 1.er Jefe del Regimie Línea Provisional núm. 1.

Hace saber: Que en virtud de autorizacion Excmo. Sr. General Subinspector del Arms voca á una nueva pública licitación que tendo en esta Plaza y local que ocupan las oficio Regimiento á los ocho dias después de la pur

Cuando el rancho sea de potaje

cantidad suficiente. El contratista suministrará asimismo la leña

Los Domingos se suministrará rancho de carne de vaca.

necesaria á la coudimentación de los ranchos.

Los Lunes, Viernes y días de la Semana-Santa, el rancho será de pescado. Los Mártes y Juéves, rancho de carne de cerdo.

Los Miércoles y Sábados, rancho de potaje. 6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo asi se procederá á su ad-

quisición por su cuenta. 7.a Si el contratista no cumpliese con las con-

diciones aquí estipuladas y entregase, à pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele por el Gobernador de la provincia á propuesta del Vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de pfs. 5 a pfs. 50, dando inmediata cuenta á la Dirección General de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p2 de pfs. 18834'00 que se calculan importará este servicio durante los daños de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por administración, con todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, trascurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorque por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escacez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues

aste anuncio en la Gaceta de Manila al objeto contratar el establecimiento de la Cantina de este contratar el establecimiento de la Cantina de este por ante la Junta económica delmismo y bajo mi residencia con sujeción al pliego de condiciones de halla de manificato en el citado punto de 8 la mañana á 5 de la tarde y en el domicilio del regimiento Hotel de las Cuatro Names cuarto núm. 17 Manila.

Para tomar parte en la licitación los proponendeberán remitir con la oportunidad debida, sus
soposiciones en pliegos cerrados y ajustadas al molo que se expresa al pié de este anuncio acomlo que se expresa a

Cavite, 18 de Septiembre de 1895.—Eustaquio Ri-

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de enterado del insuncio y pliego de condiciones para contratar el establecimiento de la Cantina del Regimiento Provisional núm. 1, se compromete á hacer dicho serabicico con el aumento de pfs. . . . sobre la cantidad a minima que expresa la regla cuarta.

Y para que sea válida esta proposición acompaña la talón de deposito exigido como garantía, documentos que acreditan poder hacer dicho contrato, y paría con los precios de los artículos que se han de expender.

Fecha y firma del proponente. Es copía, El Apoderado, Cárlos del Valle.

Regimiento de línea Provisional núm. 1.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de contratar en pública licitación el establecimiento de la Cantina de este Cuerpo.

1a El Cantinero expenderá á los indivíduos del Regimiento los efectos que puedan necesitar á igual precio que el ordinario de la Piaza, siendo de buena calidad y consignando el de cada artículo en una tablilla que tendrá de manifiesto visada por el Médico.

2.a Se le dará local al Cantinero en el edificio del Cuartel, siendo de su exclusiva obligación la limpieza y aseo del local que se le designe y de su cuenta el deterioro y arregio á la entrega.

3.a Será de su responsabilidad también el permitir que en la Cantina se tengan juegos prohibidos, como cualquier otro desórden según está prevenido en ordenanza.

4a El Cantinero se obligará á pagar mensualmente la cantidad mínima de 35 pesos por cada cien hombres, y el Sr. Abanderado será el encargado de recaudar por meses anticipados el importe de á lo que ascienda, según la fuerza presente en la Plaza, dando recibo al efecto.

5.a El arriendo de la Cantina se adjudicará al mejor postor, quien depositarâ 100 pesos en la Caja del Regimiento como garantía del contrato.

6.a El que desempeñe el servicio de Cantinero del Cuartel, podrá rescindir el contrato, avisándolo con un mes de anticipación por lo menos al primer Jefe del Regimiento.

7.a Las proposiciones para el arriendo, se harán señalando en el pliego que para la subasta presente el licitador la cantidad que se compromete á pagar mensualmente por cada 100 hombres, acompañando el documento que acredite su personalidad y depósito de garantía, entendiéndose que siempre que salga alguna fuerza de la Plaza, que compongan el grupo ó medio, se deducirá su pago del total importe y reciprocamente.

8.a No podrá fiar nada á ninguna clase ni soldado del Regimiento, pues toda cantidad que fiare no tendrá derecho á reclamaria oficialmente y por tanto la perderà.

9.a La subasta se verificará á los ocho dias, después de su publicación en la Gaceta oficial, principiando aquella á las nueve en punto de la mañana siendo nulas todas las proposiciones que se presenta.

Presenten después de la indicada hora.

10. Será potestativo del rematante establecer la Cantina en uno ó más edificios cuando por circunstancias especiales tuviera que alojarse la fuerza en más de uno de estos, sin que por tal motivo se entienda que tenga derecho á rebaja alguna sobre lo estipulado ni á deducciones de la fuerza que exista en la Plaza, que se contará en su totalidad para el

11. Serán de cuenta del Cantinero todos los derechos nacionales y extranjeros que al celebrarse el contrato estuviesen establecidos ó se establecieran después de él, como igualmente el pago de inserción de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta.

12. El Cantinero quedará obligado à cumplir en todas sus portes este contrato desde el momento en que se le notifique la aprobación superior, y en el caso de faltar á alguna de las bases de él se dará por rescindido en su perjuicio, con pérdida del depósito que para afianzar su compromiso tenga hecho, el cual quedará desde luego á beneficio del Cuerpo, renunciando á su jurisdicción y sometiéndose á la autoridad del Exemo. Sr. General Subiaspector del Arma, á cuyo fallo habrá de someterse en todos los asuntos que por falta de cumplimiento del contrato puedan ocurrir entre èl y la Junta económica del Cuerpo.

Cavite. 18 de Septiembre de 1895.—El Teniente Coronel 1 er Jefe, Eustaquio Ripoll.—Es copia.—El Apoderado, Cárlos del Valle.

El Coronel primer Jefe del vigésimo primero Tercio de la Guardia civil.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en este punto el 9 de Octubre próximo á las 9 de la mañana al objeto de contratar los Capacetes con fundas, hombreras y cordones con cabos de metal que puedan necesitar los indivíduos del Tercio durante un año, ante la Junta económica del mismo y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina principal de dicho Cuerpo, establecida en este pueblo y en casa del apoderado del mismo Marqués de Comillas núm. 89, San Fernando de Dilao, Manila, de 7 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente o del documento que acredite su aptitud legal para con-

San Fernando de la Pampanga á 7 de Septiembre de 1895. Joaquin de Seijas. Hay una rúbrica. Hay un se lo que dice. Guardia civil 21.0 Tercio. Filipinas. Es copia. El Teniente apoderado, Ramon Lacueva Llop.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de . . . enteradro del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de Capacetes, hombreras y cordones que puedan necesitar los indivíduos del Tercio durante un año, se compromete á hacer dicho servicio coa la rebaja de por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición 4 a del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5509 que se sigue contra Pascual Arciga y otro por hurto se cita, llama y emplaza al testigo Pablo García, natural de S. Rafael vecino de Lecheros de 16 años de edad, de estado casado, de oficio cochero, para que en el término de 9 dias, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerio así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de la instancia del distrito Quiapo á 30 de Septiembre de 1895.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa uúm. 5509 que se sigue contra Pascual Arciga y otro por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo Teodoro Ponciano, natural de Quingoa vecino de Manila de 26 años

de edad, de estado soltero, para que en el término de 9 dias contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportugos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios à que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de l.a instancia del distrito de Quiapo á 30 de Septiembre de 1895.—

Plácido del Barrio.

Don Rosendo Rufasta de Requeseus, interino Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta

Hago saber: Que en el sumario que instrayo por lesiones, contra Martin Josè, con el núm. 91 he acordado en providencia de este dia, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo á dicho Martin José, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Manila, comparezca en mi Sala audiencia establecida en el arrabal de Tondo, calle Salinas núm. 17, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en dicho sumario siendo apercibido, que de no verificacio así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las autoridades tanto Civiles como Militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son, indio, casado, con Serapia Asistio, de más de 30 años de edad, lochero, natural y vecino de Tondo, con habitación en el barrio de Tayuman, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara ovalada nariz chata, y con una cicatriz en la cara, en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de capturado á mi disposición en este Jazgado.

Manila á 25 de Septiembre de 1895.—Rosendo Rufasia.—El Escribano, P. Antonio Martinez.

En virtud de providencia dictada con fecha 28 dei actual por el Sr. D. Rosendo Rufasta de Requesens, Juez de Paz en funciones de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital en los autos ejecutivos promovidos por el chino José Moreno Go-Chioco, contra D. Juan Molina como presidente de la sociedad titulada «Teatro de Oroquieta», sobre pago de cantidad de pesos, se saca por tercera y última vez á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, el edificio embargado á dicha sociedad que es,

El Teatro de Oroquieta compuesto de caña, tabla y tubo de nipa, sito en la calle del mismo nombre del arrabal de Sta. Cruz, edificado en solar de la propiedad del Hospital de San Lázaro, linda por su frente calle de Oroquieta, por la derecha de su entrada con la casa de D. Raymundo Cruz, por la izquierda con la de Da Eu alia Guia y por la espalda, con la casa de Bárbara Fernandez y mide veinticinco metros cincuenta centímetros de frente por veinte y nueve metros ochenta centímetros de fondo siendo su figura rectangular el cual fué avaluado por el perito D. Juan Caballero en la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos.

El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo el dia 5 de Octubre próximo á las diez de su mañana, advirtièndose que para tomar parte en la subasta es necesario cousignar préviamente sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del tipo del avaluo, sin cuyo requisito no será admitido ningun postor; que la venta se verifica sin sujeción á tipo, y sin haberse suplido préviamente la falta de títulos de propiedad del previo que se subasta.

Manila, 30 de Septiembre de 1895 - El Escribano, P. Antonio Martinez. - V.o B.o, Rufasta.

Por providencia del Sr. Juez de 1 a instancia de Binondo, dictada en las diligencias que se siguen por violación, se citan, llaman y emplazan á la mujer Angela Policarpo y del individuo compañero de casa de la Angela vecina que fué de 1 calle de Aguila del arrabal de Tondo, para que por el término de 9 dias, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en este Juzgado para los efectos oportunos en las mencionadas diligencias apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho tér-

mino se les parará el perjuicio que en derecho hu-

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 28 de Septiembre de 1895 .= F. Cañete.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Binondo, dictada en la causa núm. 7561 seguida en este Juzgado por contrabando de opio, se cita, llama y emplaza al procesado chino Pua-Quico, vecino que fué de la calle de Sto. Cristo núm. 58 de este parcido judicial para que en el tèrmino de 9 dias, contados desde la publicación de este edicto comparezca al Juzgado para ser notificado de la Real Ejecutoria recaida en dicha, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho baya lugar.

Binondo 28 de Septiembre de 1895 - F. Canete.

En los autos de quiebra del chino Só-Tiaoquí se ha dictado en 23 del actual una providencia del tenor siguiente.-Juzgado de 1.a instancia de Intramuros á 23 de Septtembre de 1895.-Providencia: Unase á los autos de su razón la comunicación que precede del Sr. Comisario de la presente quiebra y en su vista se señala para la Junta de acreedores que se expresan en dicha comunición el dia 9 del mes de Octubre entrante á las diez de su mañana en los Estrados de este Juzgado á fin de proceder al nombramiento de "índicos citese al quebrado por cèdula que se fijará en el lugar público de costum bre y se insertarà en la Gaceta oficial y vuelve esta piesa con todo los demás en el actual estado al comisario teniéndoles presentes en el acto de la celebración de la Junta. Proveido y firmado por su Sría, de que doy fé. - Martinez. - Francisco R. Cruz,

Loque se anuncia por medio del presente para la notificación de dicha providencia al expresado Só-

Tiaoquí hoy de ignorado paradero.

Escribania del Jozgado de 1.a instancia de Intramuros à 30 de Septiembre de 1895 .- El actuario, Francisco R. Cruz.

Don Agustin Muñoz y Trujeda, Doctor en Derecho Abogado de Estado y Juez de 1.a instancia de

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Andrés Mariposa, natural y vecino de Toledo, casado, de unos 45 años de edad, delgado, de estatura alta, cara larga, cuyas demás circunstancias personales no constan en la causa, para que en el tèrmino de 30 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 189 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otro sobre lesiones y atentado á los agentes de la autoridad en la inteligencia que de hacerlo asi, le one y administraré jasticia y de lo contrario seguirè sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho

Dado en Barili á 13 de Julio de 1895 .- Agustin Mañoz y Trujeda. - Por mandado de su Sría., Hilarion Bujay.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Máximo Cereno, natural y vecino del pueblo de Badian de este partido judicial, sottero, de 21 años de edad, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir, hijo de Dámaso y de Simeona Caballero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel publica de este distrito á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 58 que contra el mismo y otro se sigue por infidelidad en la custodia de presos, en la inteligencia que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 17 de Julio de 1895. - Agustin Muñoz Trujeda.-Por mandado de su Sría., Hilarion

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Terio Andagan, cuyas circunstancias personales no constan, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito á con-

testar los cargos que le resultan en la causa número 254 sobre lesiones, en la inteligencia que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia, parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 17 de Julio de 1895 .- Agustin Muños y Trujeda .- Por mandado de su Sría., Hilarion Bujay.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Fausto Tapic, Juan Caria, Hilario Carascasas, Pio Pia, Tomás (a) Loco y Miguel, hijo de Andrea, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa núm, 253, que se sigue en este Juzgado sobre lesiones, en la inteligencia que de hacerlo así, les oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 10 de Julio de 1895 .= Agustin Muñoz Trajeda .= Por mandado de su Sría., H larion

Don Calixto Tiangco y Escaler, Juez de 1.a instancia

de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos Tien-Chingco, Yu-Tyco, Ignacio Ramon, Ing-Tuan y al indígena Miguel Ortega á fin de que dentro del tèrmino de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á prestar declaraciones en la causa núm. 4047 que instruyo por lesiones en la que figuran ofendido el primero y testigos los últimos, apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere

Dado en Tacloban á 29 de Julio de 1895 .- Calixto Tiangco. -- Por mandado de su Ssía., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel Go-Tiangco y à Filomena Maraya, á fin de que dentro del término de 9 dias, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á prestar declaraciones en la causa núm. 863 por hurto, en que el primero figura como ofendido y la segunda como testigo, apercibidos que de no hacerlo así se les pararán los perjuicios que en derecho

Dado en Tacloban á 26 de Julio de 1895 .- Calixto Tiangco.-Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Don Lorenzo Deheza Sagaste, Juez de 1,a instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Infiel Bano, vecino de la ranchería de Paur del pueblo de Dingras de la provincia de Ilocos Norte, cuyas otras circunstancias personales no constan, para que por el tèrmino de 9 dias, se presente en este Juzgado para declarar en la causa num. 211 por hurto y estafa contra el Infiel Solvito, apercibido que de no verificar o dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 20 de Julio de 1895.-Lorenzo Deheza.-Por mandado de su Sría., José Brea.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Laurente Umipig y Autonio Zalazar, el 1.0 indio, natural del pueblo de Sta. María de esta provincia y vecino del de Alos provincia de Zambales, soltero, labrador, de 28 años de edad, el 2.0 és indio, natural de Sta. María y vecino de Cuyapo provincia de Nueva Ecija, casado de oficio labrador y de 22 años de edad, para que por el término de 30 dias, se presenten en este Juzgado 6 en la cárcel pública de esta provincia á objeto de serles notificado de una providencia dictada en la causa número 3848 que se instruye contra los mismos y otros por robo en cuadrilla con lesiones, apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 20 de Julio de 1895.-Lorenzo Deheza Sagaste.-Por mandado de su Sría., José Don José Emilio Céspedes, Jusz de 1.a instancia la provincia de la Pampanga.

Por el presente se cita, llama y emplaza à procesados Dámaso Palilio, casado, de unos 30 as de edad, Martin Macapagal, casado, de unos años de edad, Rosalio Dayrit, soltero, de 26 a de edad y Alberto Canlas, casado, vecino de Sa Tomás de esta provincia, de unos 28 sños de ed para que por el término de 30 dias, contados d de la inserción de este edicto en la Gaceta ofide Manila, se presenten en este Juzgado ó en cárceles de esta Cabecera á contestar los care que contra ellos resultan de la causa núm. 269 robo; en la inteligencia de que sino lo hicieren pararán los perjuicios que en derecho hubiere luga

Dado en la Villa de Bacolor á 30 de Julio de 18 —José Emilio Céspedes.—Ante mí, Matias Raymuni

Don Josè María Gutierréz Répide, Juez de 1.a in tancia en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente 1 er edicto se hace saber la sación de D. Vicente Rodriguez y Gutierrez en desempeño del cargo de Registrador de la propi dad interino de esta provincia, citàndose para efectos de la devolución de la filanza, á los que tengan que deducir alguna reclamac ón á fin de q la presenten en el plazo de 6 meses, á contar des la fecha de la primera inserción de este en la G. ceta oficial de Manila.

Dado en Tarlac á 19 de Julio de 1895 .- Jo M.a Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de la instanc en propiedad de esta provincia que de estar sha pleno ejercicio de sus funciones de que yo el El cribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al remi tado Ubaldo Talamayan, natural de Gatlaran vecino de Nassiping, casado, labrador, de 67 año de edad, de estatura, 5 piés y 11 pulgadas. car regular, barbilampiña, nariz afilada, color morem ojos, cejas y pelos negros, tiene dos lunares, un en la frente y otro arriba de la boca al lado quierdo, para que por el término de 30 dias á con tar desde la publicación del presente en la Gace oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó e la cárcel pública del partido, bajo apercibimient Ser que de no hacerlo se le pararán los perjuicios con siguientes

Tuguegarao 8 de Julio de 1895 .- Basilio Regadia lado.=Por mandado de su Sría., Faustino Me

Don Vicente de Osma y Garaizabal, Juez de La Vigila instancia de esta provincia de Ilocos Norte,

Por el presente edicto, cito y llamo al procesado ausente de la causa núm. 163 por hurto Luciano De c Pasion, natural y vecino de Uingras, casado, 21 años de edad, labrador, para que dentro del término de 30 dias desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para ser notificado de la sentencia ejecutoria recaida en dicha causa y para que sufra las penas im DNA puestas al mismo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde j cootumez, parándole los perjuicios à que en derecho hubiere lugar.

Dado en Laoag á 26 de Julio de 1895 .= Vicente de Osma. -- Por mandado de su Sría , Julio Agcaoil.

Don Enrique Castillo y Regalado, Juez de Paz de Man esta Ciudad è interino de 1.a instancia de este Distrito, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ofendida Catalina Camarillo, vecina que ha sido de esta Ciudad, para que dentro del término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgaio para prestar declaración en la causa que bajo núm. 4508 instruyo en averiguación de un delito de robo, en el entendido que de no verificarlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo 3 de Julio de 1895. - Enrique Castillo .= Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS, -REAL NÚM. 34.